



## SENTENCIA NO.222

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a los Catorce días del mes de Agosto del año dos mil Veintitrés.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00016/2023**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por el **\*\*\*\*\*** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral **\*\*\*\*\***, antes denominada **METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, que comparece a su vez como Apoderada Especial de **BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX , DIVISION FIDUCIARIA**, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable MTROCB 07U con número F/297 en su carácter de Fiduciario Sustituto de **BANK OF AMERICA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA**, antes **BANK OF AMERICA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA**, antes **BANK OF AMERICA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA , INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA**, en contra de los **C. C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***; y.

### R E S U L T A N D O.-

**PRIMERO.- DEMANDA INICIAL Y OBJETO RECLAMADO.-** Mediante escrito recibido en fecha Cuatro de Enero del año dos mil Veintitrés, compareció el **\*\*\*\*\*** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral **\*\*\*\*\***, antes denominada **METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE**

**CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, a quien se le llamara indistintamente como LA ACCIONANTE o la ACREDITANTE, que comparece como Apoderada Especial de **BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX , DIVISION FIDUCIARIA**, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable MTROCB 07U con número F/297 en su carácter de Fiduciario Sustituto de BANK OF AMERICA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MUULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, antes BANK OF AMERICA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, antes BANK OF AMERICA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA , INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA , demandando en la Vía Oral Mercantil a los **C. C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, de quien reclama los siguientes conceptos: “

A).- Declaración Judicial que se decrete formalmente el vencimiento del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado con fecha 14 de Diciembre del año 2006, entre su representada **METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.**, ahora denominada **\*\*\*\*\***, en su carácter de la Hipotecaria o la Acreditante, y el **C. \*\*\*\*\* Y LA C. \*\*\*\*\***, en su carácter de Acreditada, contenido en la Escritura Publica número 2,503, que fue pasada ante la fe del **C. \*\*\*\*\***, Notario PÚBLICO número 35, con ejercicio en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas....



B).- El pago total de la cantidad de 69,294.71 UDIS ( SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y UNO), por concepto de SUERTE PRINCIPAL, ....cuyo valor en pesos Mexicanos al día 10 de Octubre del 2022, equivale a la cantidad de \$523,148.11 ( QUINIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N).

C).- El pago total de la cantidad de 612.68 UDIS ( SEISCIENTOS DOCE PUNTO SESENTA Y OCHO), por concepto de INTERESES ORDINARIOS generados y no pagados... cuyo valor en Pesos Mexicanos al día 10 de Octubre del 2015 equivale a la cantidad de \$4,625.50 ( CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 50/100 M.N.).

D).- El pago total de 5,486.68 UDIS ( CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESESNTA Y OCHO , por concepto de INTERESES MORATORIOS.... cuyo valor en Pesos Mexicanos al día 10 de Octubre del año 2022, equivale a la cantidad de \$41,422.30 ( CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 30/100 M.N.).

E).- El pago de los GASTOS Y COSTAS que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. ....”

## **SEGUNDO.-RADICACION Y EMPLAZAMIENTO.-**

----- En fecha **Nueve de Enero** del año **dos mil Veintitrés**, tuvo al **\*\*\*\*\*** con la personalidad ya indicada, promoviendo Juicio Oral Mercantil en contra de los **C. C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, de quien reclama los conceptos ya transcritos, en virtud de darse los supuestos previstos en los artículos 1390-BIS en relación

con el 1339 del Código de Comercio en vigor, encontrándose la demanda ajustada a derecho, este Juzgado, le dio entrada y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno respectivo, ordenándose que mediante las copias simples allegadas, debidamente requisitadas, se corriera traslado a la parte demandada y se les emplazara para que dentro del término de nueve días, comparecieran a éste Juzgado a dar contestación a la demanda o a oponer excepciones si a sus intereses conviniera.-

En fecha **Siete de Febrero del año dos mil Veintiuno**, se llevo acabo la referida diligencia de emplazamiento a los demandados, por el C. Actuario Adscrito a este Juzgado, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.-

**REBELDIA DE LA PARTE DEMANDADA.-** Por auto de fecha Uno de Marzo del año dos mil Veintitrés, y toda vez que la parte demandada, había sido emplazada, sin que hubiere comparecido a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les declaró precluido el derecho que debieron ejercitar dentro del término que se les concedió para tal efecto, señalándose fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar, la cual se llevaría acabo a través de la Plataforma ZOOM; y en virtud de que los demandados no cumplieron con la prevención que se le hiciera en el auto de radicación, se ordenó que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal, se le realicen por los estrados electrónicos en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado.-

**AUDIENCIA PRELIMINAR.-** Consta en autos que a las DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL



VEINTITRES, se llevó acabo la Audiencia Preliminar, misma que fue presidida por la titular del Juzgado, asistida por el C. Secretario de Acuerdos, a través del sistema ZOOM, el cual hizo constar que compareció el LIC. ANDRES EDUARDO GARCIA LOPEZ, autorizado legal de la parte actora, procediéndose en términos del artículo 1390 bis 32 del Código de Comercio en vigor, en primer término a la depuración del procedimiento, en donde se hizo constar que no existían excepciones procesales, que la personalidad de las partes, la competencia y la vía, fueron analizadas en el auto de radicación, declarándose concluida dicha etapa, y precluido el derecho que debió ejercerse en la misma; la etapa de conciliación y/o mediación, no fue posible llevar a cabo, ya que las partes no asistieron a la Audiencia Preliminar, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en su caso, en el momento oportuno para ello; y en cuanto a las diversas de fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, y fijación de acuerdos probatorios, no existieron en virtud de no haber comparecido la parte demandada. Por otra parte, se procedió a la etapa de admisibilidad de las pruebas, admitiéndose en cuanto a la parte actora la DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS, CONFESIONAL FICTA, ACTUACIONES JUDICIALES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, CONFESIONAL POR POSICIONES A CARGO DE LOS C.C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , las cuales se admitieron a tramite con citación de la parte contraria y mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza. a excepción de la Prueba Confesional, señalándose fecha y hora para su recepción, en la misma audiencia de juicio, así también, se hizo constar que la demandada no ofreció probanzas de su intención, por último se señaló fecha para la audiencia de juicio.

**AUDIENCIA DE JUICIO.-** En fecha TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, A LAS ONCE HORAS, se llevo a cabo la AUDIENCIA DE JUICIO, con la asistencia de , haciéndose constar la asistencia del autorizado legal de la parte actora LIC. ANDRES EDUARDO GARCIA LOPEZ, siendo presidida por la C. JUEZ, y el C. SECRETARIO DE ACUERDOS, quien hizo constar, el desahogo de las probanzas admitidas, quedando por ende, desahogadas por su propia y especial naturaleza de las pruebas que así correspondía, en cuanto a la Prueba Confesional por Posiciones a cargo de los demandados en virtud de no haber comparecido a la misma, se les tuvo por ciertos los hechos que dejaron de contestar; concluida la etapa probatoria, se pasó a la etapa de alegatos, en donde la parte actora realizó las manifestaciones que consideró pertinentes, por último, se cerró dicha fase y se declaró visto el expediente a fin de dictar sentencia, exponiéndose los motivos para diferir la continuación de la audiencia, citándose para tal efecto a las partes, a las DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, razón por la que en este momento se dicta la presente sentencia, y:

#### **C O N S I D E R A N D O S.-**

**PRIMERO.-** Este H. Juzgado es competente para conocer y decidir la controversia mercantil de que se trata, tomando en cuenta lo establecido por los artículos 1090, 1091, 1092, 1094, 1104, 1105 y 1112 del Código de Comercio Reformado en vigor y aplicable al caso, y en los artículos 38 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en razón de que, el presente caso se trata de una controversia mercantil,



regulada por leyes federales como lo es el Código de Comercio, atento a lo dispuesto por el artículo 104 Constitucional, fracción I, sin embargo, por controvertirse intereses particulares, la competencia es concurrente pudiendo conocer de la misma tanto los Jueces Federales del orden Civil como los del orden Común; así mismo, conforme lo dispone el artículo 1390 bis del Código de Comercio, se ventilarán en la vía oral mercantil, las controversias mercantiles sin limitación de cuantía.

**SEGUNDO.-** Por ser otro de los presupuestos procesales como lo es la Vía, es procedente su estudio, y atendiendo que en el Código de Comercio en el artículo 1390 Bis prevé que el Juicio Oral Mercantil se tramitará en todas las contiendas sin limitación de cuantía, es por lo que se concluye que la vía intentada es la correcta.

**TERCERO.-** En la especie tenemos que comparece el \*\*\*\*\* con el carácter multicitado, demandando en la Vía Oral Mercantil a los C. C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , las prestaciones descritas en su demanda por lo que conforme lo dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en vigor, tiene la carga procesal de probar su acción, así pues, como de su intención le fueron admitidas las siguientes probanzas.

**DOCUMENTALES PUBLICAS.-** Consistente en.- - - - -

a) Copia certificada ante Notario PÚBLICO del ACTA número 2503 ( DOS MIL QUINIENTOS TRES), VOLUMEN CXIII CENTESIMO DECIMO TERCERO, de fecha 14 de DICIEMBRE DEL AÑO 2006, Agosto del 2007, pasada ante la fe del C. LICENCIADO \*\*\*\*\* , Notario Público número 35, con ejercicio en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, la cual contiene

Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre METROFINANCIERA S.A DE C.V. SOFOM y de los **C. C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en la SECCION PRIMERA, número 19906, LEGAJO 2-399 Y SECCION SEGUNDA NÚMERO 22226, LEGAJO 2-445, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

b) Copia certificada ante Notario Público de la ESCRITURA PUBLICA número 149,495 ( CIENTO CURENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO), LIBRO 5762, FOLIO 1152389, de fecha 16 de Agosto del año 2020, otorgado ante la fe del Licenciado JUAN MANUEL GARCIA GARCIA, Notario Público número 129, del Estado de Nuevo León, la cual contiene otorgamiento de PODERES que otorga METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, a favor del LIC. CARLOS ADRIAN GARCIA LOPEZ Y OTROS.

----c) Copia certificada ante Notario PÚBLICO de la Escritura Publica número 97,437 ( NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE), Libro 3871 ( TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO), FOLIO 774171 ( SETECIENTOS SETENTA Y CATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO), de fecha Veintisiete de Febrero del año dos mil Quince, pasada ante la fe del LIC. JUAN MANUEL GARZA GARCIA, Notario Público Número 129, con ejercicio en la ciudad de San Pedro Garza García de Nuevo León, la cual contiene PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-



-----d) Copia certificada ante Notario PÚBLICO del Contrato de Fideicomiso irrevocable MTROCB 07U con número F/297 que en lo sucesivo se le denominara el "FIDEICOMISO" que celebran METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE CAPITAL AVRIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARALA "FIDEICOMITENTE" O LA "ADMINISTRADORA" SEGUN EL CONTEXTO LO REQUIERA, , REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ROBERTO AURELIO RIOS GARCIA Y HECTOR ESCOBAR Y ABN AMRO NANK (MEXICO) S.S. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA EL "FIDUCIARIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES ARTURO FERNANDEZ GARCIA Y HORACIO FLORES RODRIGUEZ...

e) DOCUMENTAL PUBLICA:- Copia certificada de la ESCRITURA PUBLICA número 156,526 ( CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS ), LIBRO 3,818 (número TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO), otorgado ante la fe del LICENCIADO CECILIO GONZALEZ MARQUEZ Notario PÚBLICO número 151 con ejercicio en la Ciudad de México, la cual contiene EL OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, otorgado por BANCO NACIONAL DE MMEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISION FIDUCIARIA , en su carácter de Fiduciario Sustituto de la Institución denominada BANK OF AMERICA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE , DIVISION FIDUCIARIA...

-----f) Copia certificada ante Notario PÚBLICO del ACTA número 98942 ( NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), LIBRO número 2459 ( DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), de fecha Cuatro de Junio del año dos mil Siete, otorgado ante la fe de INIGO \*\*\*\*\* Titular de la Notaria Publica número 58 del Distrito Federal, la cual contiene CONTRATO DE CESION DE DERECHOS celebrado entre METROFINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE , ENTIDAD NO REGULADA, a quien se le denomina la "CEDENTE" representada por \*\*\*\*\* y por la otra parte ABN AMRO BANK ( MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DIVISION FIDUCIARIA en su carácter de Fiduciario...

-----g) Copia certificada ante Notario PÚBLICO de CONTRATO DE COMISION MERCANTIL Y ADMINISTRACION DEL "CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, ABN AMRO BANK ( MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE MTROCB 07U REGISTRADO BAJO EL número F/297 EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ARTURO FERNANDEZ GARCIA Y HORACIO FLORES RODRIGUEZ Y POR LA OTRA PARTE MEROFINANCIERA S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA EN LO SUCESIVO " LAADMINISTRADORA"...



Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose su contenido. - - -

----h) Copia certificada ante Notario PÚBLICO de la ESCRITURA número 130924 ( CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO), LIBRO número TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO, de fecha , otorgado ante la del del Licenciado \*\*\*\*\* Notario PÚBLICO número 151 con ejercicio en México D.F. la cual contiene LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad denominada ABN AMRO BANK (MEXICO) SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de fecha Diez de Junio del año dos mil Ocho.

-----i) Copia certificada de Cédula Profesional 4392165, a nombre de CARLOS ADRIAN GARCIA LOPEZ, expedida por la Secretaria de Educación Publica, de fecha 15 de Marzo del año 2006.

- - -j) Copia certificada de la INSCRIPCION EN EL R.F.C. del \*\*\*\*\* CLAVE DEL R.F.C. GALC7905287A8, situación de registro ACTIVO, de fecha 26 de Octubre del año 2004.

- - - k) **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de INSCRIPCION EN EL R.F.C. Del C. LICENCIADO \*\*\*\*\* , con CLAVE DEL R.F.C. GALC7905287A8, situación de registro ACTIVO.- -

- - - l) CONSTANCIA DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, del C. LICENCIADO \*\*\*\*\* , con clave

GALC790528HNLRPR03, de fecha de inscripción, 22/10/1999, FOLIO 42041075.-

- - - m) CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, BNM3405515VB1,FOLIO A06809.

- - - Documentales a las cuales se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose con las cada una de las mismas su contenido, con la trascendencia que mas adelante se precisa.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en CONSENTIMIENTO DE SEGURO Y CARTA DE CONFORMIDAD Y ENTENDIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES , de fecha 14 de Diciembre del año 2006, otorgada por METROFINANCIERA S.A a de los **C. C. \*\*\*\*\***  
**Y \*\*\*\*\*.**

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el Estado de Cuenta Certificado, el cual fue elaborado con números al día 10 de Octubre del 2022, por el Contador facultado de METROFINANCIERA S.A.P.I. De C.V. SOFOM E.R., LA **C.P. VERONICA BERMUDEZ MACIAS.**-----

- - **DOCUMENTAL PUBLICA .-** Consistente en la copia certificada de la cédula profesional para ejercer la profesión de Contador Público, expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, a favor de la CP. **VERONICA VERMUDEZ MACIAS.** Con la cual se acredita que la contadora tiene facultades para expedir el Estado de Cuenta Certificado.-



-----Documentales las cuales no fueron objetadas por la parte demandada, por lo que en términos de los artículos 1292, 1296 y 1390 Bis 45 del Código de Comercio, se les otorga valor probatorio.

-----CONFESIONAL POR POSICIONES.- A cargo de los demandados, los C.C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, a quienes se les tuvo por admitiendo los hechos que con dicha prueba pretende acreditar la parte actora, en virtud de no haber comparecido al desahogo de la prueba en comento, en términos del artículo 1390 bis 41 del Código de Comercio en vigor, por lo que se les concede valor probatorio pleno, conforme lo previsto por los artículos 1287 y 1289 del mismo Código en comento.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** La cual se valora conforme lo previsto por el artículo 1306 del Código de Comercio en vigor, quedando esta a expensas del análisis que en conjunto se haga del material probatorio aportado por las partes en el presente asunto.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** La cual se valora conforme lo previsto por el artículo 1390 bis 45, del Código de Comercio en vigor.

Por su parte, los demandados, no ofrecieron probanzas de su intención.

**CUARTO.-** Así tenemos que, en el presente asunto, la parte actora, reclama de la demanda, el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito que celebró con la acreedora que le antecede, así como el pago de la cantidad de **69.294.71**

**UDIS**, cuyo valor en pesos mexicanos al día 10 de Octubre del año 2022, equivale a la cantidad de **\$523,148.11 ( QUININTOS VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.)** por concepto de SUERTE PRINCIPAL, con motivo del mencionado Contrato, el cual se describió como el de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado entre METROFINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, actualmente denominada METROFINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en su carácter de la ACCIONANTE o la ACREDITANTE y por la otra parte **de los C. C. JOSE GUILLERMO CHAVEZ CORNEJO Y \*\*\*\*\***, siendo el caso que para la procedencia del presente juicio, el actor debe acreditar:

----- a).- La existencia de una obligación Mercantil y

-----b).- El incumplimiento del obligado respecto a las obligaciones contraídas.-

----- Elementos que, en efecto, se encuentran satisfechos, ya que por una parte, la accionante acredita, con el ACTA 2503 ( DOS MIL QUINIENTOS TRES), VOLUMEN CXIII ( CENTESIMO DECIMO TERCERO), de fecha 14 de Diciembre del 2006, debidamente inscrito ante el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, la existencia del contrato de apertura de crédito que la parte actora celebró con los ahora demandados, y del cual deriva la obligación que estos últimos contrajeron con su acreditada, por lo que se puso de manifiesto y quedó probada la relación comercial; así también consta en autos que derivado del incumplimiento de su obligación, la parte demandada adeuda la cantidad reclamada, lo anterior, según consta en el estado de cuenta certificado por el perito contable autorizado por



la actora, advirtiendo que dicho incumplimiento de pago no fue desvirtuado por la parte reo, toda vez que fueron omisos en oponer excepciones, así como de ofrecer pruebas tendientes a acreditar el cumplimiento del pago que se reclama; en consecuencia:

**QUINTO.-** Se declara procedente el presente Juicio Oral Mercantil promovido por el LIC. **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral **\*\*\*\*\***, antes denominada **METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, Apoderada Especial de **BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX , DIVISION FIDUCIARIA**, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable MTROCB 07U con número F/297 en su carácter de Fiduciario Sustituto de **BANK OF AMERICA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA**, antes **BANK OF AMERICA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA**, antes **BANK OF AMERICA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA , INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA** , en contra de los **C. C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*** , en virtud de que, la parte actora acreditó los elementos de su acción, y los demandados no opusieron excepciones, por lo que, se declara Judicialmente **EL VENCIMIENTO ANTICIPADO** del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria. El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y de Comercio en el Estado ( hoy Registro de la propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del

Estado de Tamaulipas, en la **SECCION PRIMERA**, número **19906**, **LEGAJO 2-399**, Y **SECCION SEGUNDA**, número **22226**, **LEGAJO 2-445**, DE FECHA **14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007**, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.-

----- Se condena a los demandados de los **C. C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, a pagar a la parte actora lo siguiente:

**a) 69.294.71 UDIS ( SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y UNO)**, por concepto de **SUERTE PRINCIPAL**, ....cuyo valor en pesos Mexicanos al día 10 de Octubre del 2022, equivale a la cantidad de **\$523,148.11 ( QUINIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N)**.

**B).- 612.68 UDIS ( SEISCIENTOS DOCE PUNTO SESENTA Y OCHO)**, por concepto de **INTERESES ORDINARIOS** generados y no pagados... cuyo valor en Pesos Mexicanos al día 10 de Octubre del 2015 equivale a la cantidad de **\$4,625.50 ( CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 50/100 M.N.)**.

**C).- El pago total de 5,486.68 UDIS ( CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESESNTA Y OCHO** , por concepto de **INTERESES MORATORIOS....** cuyo valor en Pesos Mexicanos al día 10 de Octubre del año 2022, equivale a la cantidad de **\$41,422.30 ( CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 30/100 M.N.)**.

**D).-El pago de los GASTOS Y COSTAS** que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio, por haberle sido adverso éste fallo, previa su regulación en la vía incidental.



Para el cumplimiento voluntario de la presente sentencia se le concede a la parte demandada, el termino de cinco días, contados a partir de que esta sea susceptible de ejecutar, apercibida que de no hacerlo, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 1390 Bis, 1390 Bis 39, del Código de Comercio aplicable al caso, se:-

### **RESUELVE.-**

**PRIMERO.-** Se declara procedente el presente Juicio Oral Mercantil promovido por el el \*\*\*\*\* en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral \*\*\*\*\* , antes denominada \*\*\*\*\* en contra de los **C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, por los motivos y consideraciones de derecho expuestos con antelación.-

**SEGUNDO.-** Se declara Judicialmente EL VENCIMIENTO ANTICIPADO del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y de Comercio en el Estado ( hoy Registro de la propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en la **SECCION PRIMERA, número 19906, LEGAJO 2-399, Y SECCION SEGUNDA, número 22226, LEGAJO 2-445, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.-**

**TERCERO:-** Se condena a los demandados de los **C. C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, a pagar a la parte actora las siguientes cantidades:

**A).-** 69.294.71 UDIS ( SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y UNO), por concepto de SUERTE PRINCIPAL, ....cuyo valor en pesos Mexicanos al día 10 de Octubre del 2022, equivale a la cantidad de \$523,148.11 ( QUINIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N).

**B).-** El pago total de la cantidad de 612.68 UDIS ( SEISCIENTOS DOCE PUNTO SESENTA Y OCHO), por concepto de INTERESES ORDINARIOS generados y no pagados... cuyo valor en Pesos Mexicanos al día 10 de Octubre del 2015 equivale a la cantidad de \$4,625.50 ( CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 50/100 M.N.).

**C).-** El pago total de 5,486.68 UDIS ( CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESESNTA Y OCHO , por concepto de INTERESES MORATORIOS.... cuyo valor en Pesos Mexicanos al día 10 de Octubre del año 2022, equivale a la cantidad de \$41,422.30 ( CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 30/100 M.N.).

**D).-**El pago de los GASTOS Y COSTAS que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio, por haberle sido adverso éste fallo, previa su regulación en la vía incidental.

**CUARTO:-** Para el cumplimiento voluntario de la presente sentencia se le concede a la parte demandada, el término de cinco días, contados a partir de que esta sea susceptible de



ejecutar, apercibido que de no hacerlo, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

**QUINTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**NOTIFÍQUESE EN LA AUDIENCIA DE JUICIO CORRESPONDIENTE.-** Así lo resolvió y firma la Ciudadana **LICENCIADA \*\*\*\*\***, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO \*\*\*\*\***, que autoriza y da fe.- - - - - DOY FE.-

**LIC. \*\*\*\*\***,

**JUEZA**

**LIC. \*\*\*\*\***,

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

- - - Enseguida se publicó en la lista del día.- Conste.- - - - -

- - - L´MIRL/L´MSC/L´AOG.\*

***El Licenciado(a) ADRIANA OLVERA GARZA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 222) dictada el (LUNES, 14 DE AGOSTO DE 2023) por la JUEZA, LIC. MARISA IRACEMA RODRIGUEZ LOPEZ, constante de (21) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la***

***Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios), seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como ( reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.